



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230005800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ALQUIEXPRESS S.A.S NIT. No. 900.932.855-4.

DEMANDADO: AVORA S.A.S. NIT. No. 900.711.610-9.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda Ejecutiva, promovida por ALQUIEXPRESS S.A.S NIT. No. 900.932.855-4, a través de apoderado judicial contra AVORA S.A.S. NIT. No. 900.711.610-9.

Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

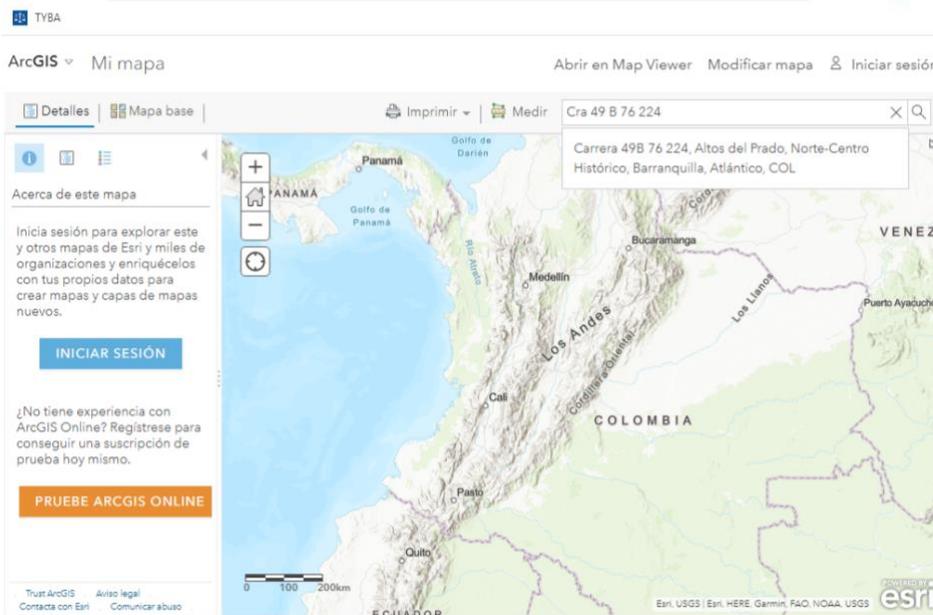
Esta judicatura al analizar el expediente de la referencia, advierte que el domicilio principal de la demandada se encuentra en la Calle 115 No. 2 – 339 de Barranquilla (Atlántico), al realizar la búsqueda en el aplicativo ARCGIS, la misma **NO arroja resultados que ubiquen la dirección en la ciudad de Barranquilla**. El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias múltiple, en auto fechado Tres (03) de junio del dos mil veintidós (2.022), evidencio lo siguiente “ Una vez revisada, la misma, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de le misma en razón a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA18-106 del Consejo Seccional de la Judicatura, y según el Artículo 17 del C.G.P, teniendo en cuenta que la parte ejecutante en el acápite de las notificaciones estableció como lugares de domicilio de la parte demandada la siguiente dirección: CALLE 115 No. 2-399, Barranquilla –Atlántico, la cual no corresponde a esta localidad, aun así, se realiza una búsqueda minuciosa en Google Maps, Waze, ArcGIS, evidenciando que la dirección aun siendo soportada por el registro de la cámara de comercio, la misma no parece existir. Es por ello que la dirección que se cita para remitir la demanda es tomada de la factura que aporta el demandante”.

TYBA

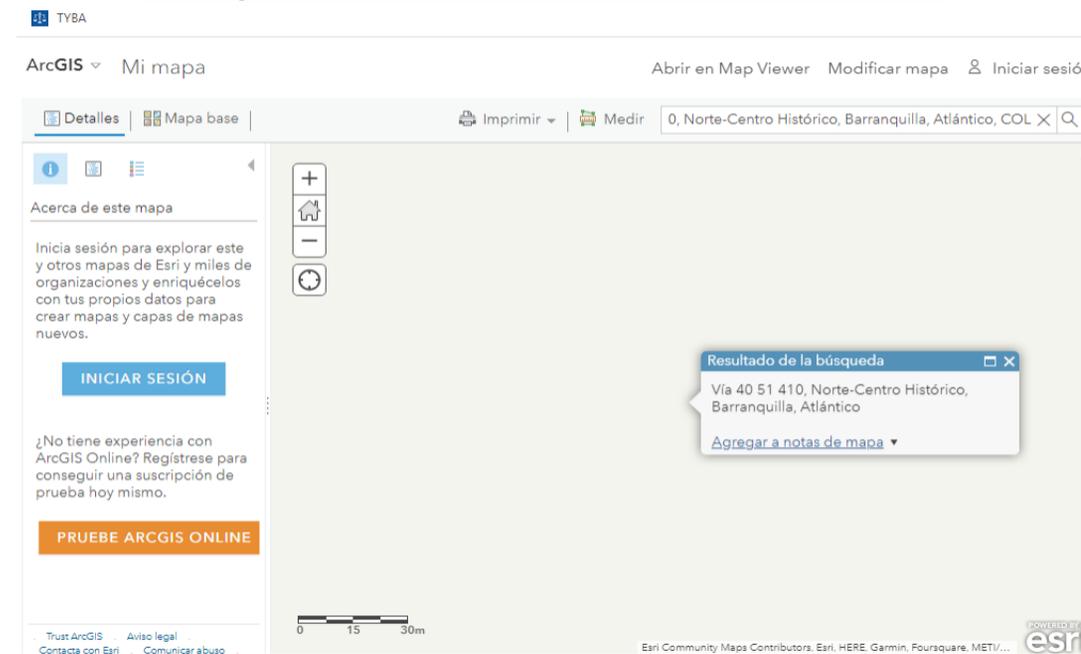


JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Realizada la búsqueda en Google, se evidencia como dirección de la empresa AVORA S.A.S. la carrera 49 B No. 76 224, Altos del Prado, Norte-Centro Histórico.



En el escrito ejecutivo, se evidencian las facturas aportadas por la parte demandante, la cual es VIA 40 No. 85-410 Bodega 1,



en la siguiente imagen:





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En concordancia con lo expresado, al no encontrarse la dirección del demandado, suministrada en Cámara de Comercio en los aplicativos utilizados como herramientas de búsqueda de ubicaciones y desconocer la forma como el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Barranquilla, Localidad Norte Centro Histórico, ubico la dirección para remitir la demanda por competencia a este despacho, se procederá a realizar la remisión por competencia al mismo, según la dirección aportada por la parte demandante en las facturas.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, LOCALIDAD SUR-OCCIDENTE,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidentede Barranquilla
Barranquilla, 27 MARZO 2023
Estado No. 047
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230005800.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ALQUIEXPRESS S.A.S NIT. No. 900.932.855-4.

DEMANDADO: AVORA S.A.S NIT. No. 900.711.610-9.

OFICIO No.:19589

SEÑORES.

Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico
LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda al Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta providencia, por ser este el competente
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO